



Ubicación 17553
Condenado JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO
C.C # 1075269477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1233 del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION PENAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 17553
Condenado JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO
C.C # 1075269477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13.bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Telefax 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1233

NÚMERO INTERNO:	17553-13
RADICACIÓN:	41001-60-00-716-2016-01688-00
CONDENADO:	JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO
No. IDENTIFICACIÓN:	1075269477
DECISIÓN:	NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA
RECLUSIÓN:	PRÓFUGO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud que hace el apoderado judicial Dr. Jhon Jairo Clavijo González, en el sentido de que se declare a favor del condenado **JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO** la extinción de la pena, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 17 de agosto de 2007, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva condenó a **JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO** a la pena principal de 23 meses y 15 días de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El 17 de junio de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.
- 3.- El sentenciado fue liberado por cuenta del proceso **2019-00080** que conoció este mismo Juzgado, y fue puesto a disposición del presente proceso; sin embargo, la encarcelación ordenada no se hizo efectiva, tal como lo informó a este Juzgado el propio abogado defensor (Ver constancia de llamada telefónica, suscrita por el Asistente Jurídico de este Despacho).
- 4.- El condenado purgó en el proceso 2019-00080 de demás **1 mes y 25 días** y por lo tanto ese tempo será tenido en cuenta como descuento de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ubicación: 17553
Condenado: JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO
Cédula: 1075269477
Reclusión: Prófugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

De la prescripción de la sanción penal.

Sobre el tema debe precisarse que de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia, o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia respectiva y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o haya sido puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

El referido artículo 89 del Código Penal, sobre el término de la prescripción de la pena, indica:

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

Al respecto el Código Penal de LEYER, edición 2013, se señala:

La prescripción aquí referida es la extintiva, es decir, la pérdida del poder punitivo del Estado respecto de una persona condenada. En efecto, esta forma de prescripción constituye la figura jurídica a través de la cual, por el transcurso de determinado tiempo, el Estado pierde el derecho de imponer la sanción correspondiente. En efecto, la prescripción en materia es la cesación que el Estado hace de su potestad punitiva por el cumplimiento del término estipulado en la ley.

En el *sub júdice*, el abogado defensor, Dr. Jhon Jairo Clavijo González, alega que la sentencia emitida en contra de **JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO** data del 17 de agosto de 2017, y como a la fecha ya han transcurrido más de cinco años, la pena debe declararse extinguida.

En el presente caso observa el Despacho que el término de prescripción, en condiciones normales se contaría desde el 17 de agosto de 2017, fecha en que cobró ejecutoria la sentencia emitida en esa fecha por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva; sin embargo, también se observa que el condenado fue capturado por cuenta del proceso 2019-00080 el 3 de mayo de 2019, lo que significa que el **término prescriptivo de la sanción penal se interrumpió**, y para esa fecha no habían transcurrido los cinco años que exige la ley penal para declarar la prescripción de la pena.

Sobre el tema, la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, se pronunció en providencia del 9 de enero de 2009, M. P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez, en los siguientes términos:

La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento.

(...)

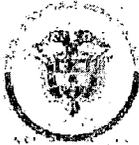
De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma: cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena; situaciones que no se presentan en el sub lite, pues ese decaimiento del interés punitivo del Estado no es predicable del asunto del señor **URIEL BETANCOURT GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta que i) el día 17 de septiembre de 2002 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, lo condenó a 12 meses de prisión por el delito de fuga de presos y lo notificó personalmente el 10 de octubre del mismo año en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Picota", donde se encontró **descontando pena de prisión por haber sido previamente condenado por otros delitos** y ii) el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, autoridad a quien correspondió por reparto extraordinario esta causa, "en atención a que el Juzgado Primero Penal del Circuito -de la misma localidad- fue transformado en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Soacha", se encuentra esperando el cumplimiento de la primera condena -a 15 años y 5 meses de prisión- que aún está en ejecución, para imponer la pena por el delito de fuga de presos.

En síntesis, equivocadamente el accionante pretende que sea tenido en cuenta, como término de prescripción de la sanción penal, todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia impuesta el 17 de septiembre de 2002 por el delito de fuga de presos, hasta la fecha, omitiendo que, si bien aún la misma no se ha comenzado a ejecutar, ello no obedece a que el Estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena -impartida por los delitos de homicidio, tentativa de homicidio y porte ilegal de armas-, por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas, pues las mismas no son acumulables, como correctamente lo declaró el Juzgado Segundo de Ejecución y Medidas de Seguridad de Tunja -autoridad que actualmente vigila el cumplimiento de la primera condena impuesta al accionante.

Así, en el presente caso se predica una situación si no igual, a lo menos parecida, en el entendido que el Estado tuvo por un tiempo la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la pena de prisión impuesta en el presente proceso al aquí condenado, habida consideración que desde el 3 de mayo de 2019, como ya se dijo, se encontraba privado de la libertad por un nuevo hecho delictivo que fue investigado en el proceso 2019-00080.

Dicho en otras palabras, **JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO** estuvo imposibilitado no sólo jurídicamente, sino también físicamente, de

Condernado: JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO
Cédula: 1075269477
Reclusión: Prófugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

descontar concomitantemente las dos penas impuestas en su contra, por lo que no puede alegar a su favor una situación originada en sus propios actos delictivos. Por lo anterior se concluye que en el presente caso no ha operado el fenómeno de la prescripción de la pena y así habrá que declararse.

Otras determinaciones.

1.- Como la privación de libertad ordenada en auto del 17 de junio de 2021 nos e hizo efectiva, se librára orden de captura en contra del condenado.

2.- Observa este Despacho que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva al proferir la sentencia incurrió en un error aritmético en la tasación de la pena de prisión, que atenta contra el principio de legalidad, al imponer una pena de 23 meses y 15 días de prisión, que no es conforme con la operación aritmética realizada; razón por la cual se dispondrá la devolución del presente proceso a dicho juzgado para que se pronuncie al respecto, de conformidad con los artículos 285 y 286 del C.G.P., y el artículo 412 de la Ley 600 de 2000.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la prescripción de sanción penal que solicita la defensa del condenado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- LIBRAR orden de captura en contra del condenado.

TERCERO.- ORDENAR que el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS proceda a la devolución del proceso al Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva, para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del acápite "Otras determinaciones".

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto, entre otros, al abogado Dr. Jhon Jairo Clavijo González.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 DIC 2022
La anterior providencia
El Secretario

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 8:29 a. m.

Para: Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233 NI 17553/ 13 - JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

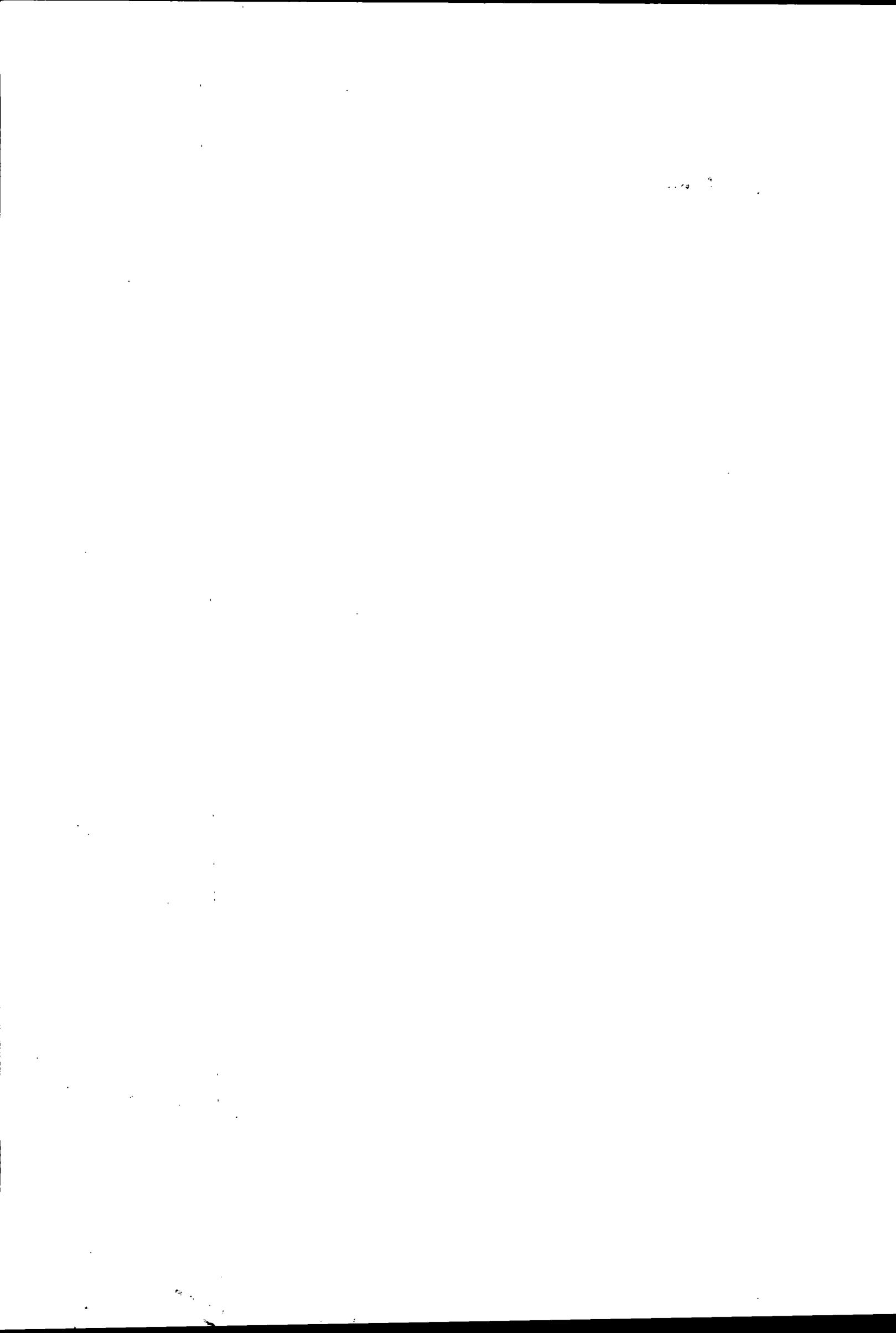
Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233 NI 17553/ 13 - JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO
CAMILO GONZALEZ RUBIANO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbc.sj.onmicrosoft.com>

Mié 23/11/2022 16:04

Para: oficinadeabogados2018 <oficinadeabogados2018@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233 NI 17553/ 13 - JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oficinadeabogados2018 (oficinadeabogados2018@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233 NI 17553/ 13 - JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO



RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233 NI 17553/ 13 - JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO

Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 9:01 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 8:29 a. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233 NI 17553/ 13 - JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduria 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 23 de noviembre de 2022 4:04 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; oficinadeabogados2018 <oficinadeabogados2018@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233 NI 17553/ 13 - JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1233 de fecha 23/11/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviaré automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

ACTUACIÓN CON PRESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa		FORMATO ÚNICO PARA EL ENVIÓ DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS PROCESO (Acuerdo 739 2000)		CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Calle 11 No.. 9.A- 24 KAYSSER Oficio N° 1851 Fecha 23 de Noviembre de 2022	
DESIGNACIÓN PROCESO (Remitido a) JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de NEIVA (HUILA) - Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99					
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROCESO		ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL		NÚMERO DE:	
		FECHA	CARACTER	CUAD	FOLIOS.:
No. UNICO: 410016000716201601688		VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Orden de Captura	2C - 1 CD	79 - 3
NUMERO INTERNO: 17553					
ELEMENTOS PROCESO					
CLASE	NÚMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS	
SIN					
DEPÓSITOS JUDICIALES					
CLASE	NÚMERO	CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES	ANEXOS BANCARIOS		
SIN					
CONDENADOS					
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACION	CIUDAD		
1075269477	JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO	CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ		
ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN		
		JHON JAIRO CLAVIJO GONZALEZ	CALLE 9 No 5 92 CC SANTA ANA		
PARTE CIVIL					
RELACION DE PRUEBAS PENDIENTE POR PRACTICAR:					
NINGUNA					
OBSERVACIONES:					
& GONZALEZ RUBIANO - JUAN CAMILO : CUMPLI AI 1233 SE ENVIA PROCESO FISICO Y LINK EXP DIGITAL JUZG 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION CONOCIMIENTO DE NEIVA - HUILA PARA LO DE SU CARGO - SE RMEITE A TRAVES DEL AREA DE CORRESPONDENCIA / SE SOLICITA POR FAVOR DAR TRÁMITE Y DEVOLVER DE MANERA URGENTE EL PROCESO **GRR CSA**					
FIRMAS:					
NOMBRE: GUILLERMO ROA RAMIREZ AUXILIAR JUDICIAL			FIRMA Y SELLO DESPACHO RECEPTOR:		
			NOMBRE: C. C. N°		



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 28 de Diciembre de 2022
Oficio No. 7304

Señores
JUZGADO 001 - PENAL - MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
- NEIVA (HUILA)

REF: NUMERO INTERNO 17553
No. único de radicación: 410016000716201601688
Condenado(a)(s): JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO
C.C. No. 1075269477
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 013 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, me permito informarles que se encuentra pendiente dar trámite a recurso de reposición subsidio apelación interpuesto por la defensa del sentenciado contra auto interlocutorio del 23 de noviembre de 2022 que negó la prescripción de la pena al condenado JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO.

Lo anterior, como quiera que el proceso de la referencia se trasladó a ese Despacho el 23 de noviembre de 2022 y se requiere su devolución para dar curso a los traslados de ley del citado recurso:

GONZALEZ RUBIANO - JUAN CAMILO : Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:23/11/2022,Oficio:1851 Enviado a: - 001 - PENAL - MUNICIPAL - NEIVA (HUILA). GONZALEZ RUBIANO - JUAN CAMILO SE REMITE EXPEDIENTE CON PROTOCOLO DE DIGITALIZACION VIA EMAIL (CSA).*-*- LKCC

Cordialmente,


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

Incl.: lo anunciado (anexo copia del escrito de reposición subsidio apelación)

